Agència Valenciana de Foment i Garantia Agrària

Unión Europea

Circular 1/2022 sobre actuaciones para la detección y prevención del fraude

CSV:MA47A3DM:1JQZGQUY:11EIYH63 **URL de validació:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=MA47A3DM:1JQZGQUY:11EIYH63

SIGLAS Y ABREVIATURAS

AVFGA	Agencia Valenciana de Fomento y Garantía Agraria
CI	Conflicto de interés
CP	Código Penal
FEADER	Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural
FEAGA	Fondo Europeo Agrícola de Garantía Agraria
FEGA	Fondo Español de Garantía Agraria
IGAE	Intervención General de la Administración del Estado
IVAP	Instituto Valenciano de Administración Pública
IMS	Sistema de Gestión de Irregularidades
OLAF	Oficina Europea de Lucha contra el Fraude
OP	Organismo Pagador
PAC	Política Agraria Común
PACA	Primer acto de constatación administrativa o judicial
SNCA	Servicio Nacional de Coordinación Antifraude
UE	Unión Europea

CSV:MA47A3DM:1JQZGQUY:11EIYH63 **URL de validació:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=MA47A3DM:1JQZGQUY:11EIYH63

INDICE

I. INTRODUCCIÓN	Pág.	**4**
II. CUMPLIMIENTO NORMATIVO	Pág.	**5**
III. OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN	Pág.	**5**
IV. DEFINICIONES	Pág.	**6**
V. DESCRIPCIÓN DEL PROCESO	Pág.	**9**
VI. PREVENCIÓN DEL FRAUDE	Pág.	**10**
VII. DETECCIÓN DE LA POSIBLE SOSPECHA DE FRAUDE	Pág.	**13**
VIII. LUCHA CONTRA EL FRAUDE Y CONFLICTO DE INTERESES	Pág.	**15**
ANEXO I. ANÁLISIS DE RIESGO	Pág.	**20**
ANEXO II. INDICADORES DE FRAUDE: BANDERAS ROJAS	Pág.	**23**
ANEXO III. MODELO DE INFORME DOCUMENTADO PARA COMUNICACIÓN DE IRREGULARIDAD O SOSPECHA DE FRAUDE AL SERVICIO DE AUDITORIA INTERNA	Pág.	**28**
ANEXO IV. MODELO DE INFORME DEL SERVICIO DE AUDITORÍA INTERNA SOBRE COMUNICACIÓN DE INDICIOS DE FRAUDE	Pág.	**29**
ANEXO V. ASPECTOS EN MATERIA DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE A INCLUIR EN LOS MANUALES DE PROCEDIMIENTO	Pág.	**30**
ANEXO VI. LISTA DE CONTROL SEGUIMIENTO CASOS SOSPECHA DE FRAUDE	Pág.	**31**

CSV:MA47A3DM:1JQZGQUY:11EIYH63 **URL de validació:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=MA47A3DM:1JQZGQUY:11EIYH63

I. INTRODUCCIÓN

La Unión Europea (en adelante UE) otorga una importancia cada vez mayor a la lucha contra el fraude en la gestión de las líneas de ayuda de sus fondos agrícolas.

La necesidad de disponer de procedimientos de seguimiento y controles que prevengan y detecten el fraude y las irregularidades no son una novedad (ya se recogían con anterioridad dentro de los criterios de autorización que deben cumplir los organismos pagadores), si bien si es novedosa la necesidad de realizar un acercamiento más sistemático y visible a estas actividades de control.

En línea con ello, la Comisión viene recomendando a las autoridades de gestión que adopten un planteamiento proactivo, estructurado y específico para gestionar el riesgo de fraude.

Con el objetivo de realizar un acercamiento más sistemático y visible a estas actividades de control, y debido a la especificidad de estas tareas, se aprobó por el Fondo Español de Garantía Agraria (en adelante FEGA) la Circular de coordinación nº 20/2016, que posteriormente y para incorporar novedades normativas fue sustituida por la nº 40/2020. Consecuencia de estas circulares por parte de la Agencia Valenciana de Fomento y Garantía Agraria (AVFGA) se publicaron la Circular 1/2018 sobre actuaciones para la detección y prevención del fraude y la Circular sobre conflicto de intereses en el ejercicio 2021.

La importancia creciente que la Comisión está otorgando a la prevención del conflicto de intereses ha supuesto la publicación por parte del FEGA de la circular nº 3/2022 que sustituye a la nº 40/2020, y tiene como principales novedades la modificación de las Declaraciones de Ausencia de Conflicto de intereses y la inclusión de unas orientaciones para verificar la declaración de ausencia de conflictos de intereses, pues el hecho de efectuar simplemente la declaración puede dar una falsa impresión de seguridad.

Con la finalidad de adaptarse a la nueva circular nº 3/2022 del FEGA se ha realizado esta circular que sustituye a la Circular 1/2018 y a la Circular sobre el conflicto de intereses.

En esta nueva Circular, además de introducir aspectos básicos sobre el conflicto de intereses, se han concretado las actuaciones que va a llevar a cabo la AVFGA sobre todo en prevención del fraude y se ha modificado el procedimiento de comunicación y coordinación cuando se produce una sospecha de fraude.

Con la nueva Circular se habilita además el desarrollo de la misma mediante instrucciones específicas sobre determinadas cuestiones, con la finalidad que ésta se mantenga como un marco de las actuaciones ante el fraude y que la introducción

CSV:MA47A3DM:1JQZGQUY:11EIYH63 **URL de validació:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=MA47A3DM:1JQZGQUY:11EIYH63

de nuevos procedimientos específicos de control sobre determinados riesgos no conlleven la aprobación de una nueva circular.

II. CUMPLIMIENTO NORMATIVO

La importancia de adoptar medidas de lucha contra el fraude viene impuesta por la siguiente normativa comunitaria:

En el artículo 58.1 b) del Reglamento (UE) nº 1306/2013 sobre la protección intereses financieros: : "*Los Estados miembros adoptarán, en el contexto de la PAC, todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas y cualquier otra medida necesarias para garantizar una protección eficaz de los intereses financieros de la Unión y, en concreto para (…) garantizar una prevención eficaz contra el fraude, en particular en lo que atañe a los ámbitos con un elevado nivel de riesgo, y que deberá tener un efecto disuasorio, teniendo en cuenta los costes y beneficios así como la proporcionalidad de las medidas*". En el Anexo I del Reglamento (UE) nº 907/2014 sobre los criterios de autorización: "*El organismo garantizará*", respecto a los recursos humanos, "*la apropiada formación del personal en todos los niveles operativos, incluso en materia de sensibilización ante el fraude, y se disponga de una política que permita rotar al personal que ocupe puestos sensibles o aumentar la supervisión*".

Finalmente, en el artículo 3 del Reglamento (UE) nº 908/2014, se define una Declaración de Gestión que "*se basará en una supervisión eficaz del sistema de gestión y control existente a lo largo de todo el año*", que debe ser firmada por el responsable del organismo pagador y que debe ser presentada anualmente junto a las cuentas del ejercicio.

En la misma se indica expresamente que "*El abajo firmante confirma, además, que se han establecido medidas antifraude efectivas y proporcionadas en virtud del artículo 58 del Reglamento (UE) nº 1306/2013 y que se han tenido en cuenta los riesgos identificados*".

III. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto, se considera oportuno recoger, dentro de esta Circular, los aspectos básicos para garantizar la ausencia de conflicto de intereses, así como las actuaciones a realizar en todas las fases que la AVFGA debe llevar a cabo de cara a la prevención, detección y lucha contra el fraude, incluyendo:

CSV:MA47A3DM:1JQZGQUY:11EIYH63 **URL de validació:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=MA47A3DM:1JQZGQUY:11EIYH63

a) identificación de las diferentes unidades que intervendrán en dichas actuaciones (gestores, servicios jurídicos, etc.),
b) cómo se estructura el proceso,
c) qué documentación debe recogerse y generarse dentro del mismo,

a fin de garantizar la correcta aplicación de las actuaciones antifraude para la protección de los fondos comunitarios, de acuerdo con la normativa aplicable al efecto.

La presente Circular podrá verse complementada mediante la aprobación de las correspondientes instrucciones.

El presente documento carece por completo de naturaleza normativa y constituye únicamente un instrumento de trabajo para facilitar el mejor conocimiento de la normativa aplicable a la materia considerada, así como la aplicación armonizada de la misma. En ningún caso, es hábil para constituir el fundamento jurídico de actuaciones y resoluciones administrativas que pudieren afectar, en cualquier sentido, a los derechos, intereses y posiciones jurídicas de las partes implicadas; trátese de interesados o de Administraciones Públicas.

Aunque la presente Circular ha sido elaborada y revisada cuidadosamente, queda sujeto todo el contenido de la misma a la cláusula “salvo error y/u omisión” por lo que no podrá ser invocada para justificar aplicaciones erróneas de normas u omisiones de actuación que resultasen ser pertinentes.

IV. DEFINICIONES

Irregularidad: toda infracción de una disposición del derecho comunitario correspondiente a una acción u omisión de un agente económico que tenga o tendría por efecto perjudicar al presupuesto general de las Comunidades o a los presupuestos administrados por éstas, bien sea mediante la disminución o la supresión de ingresos procedentes de recursos propios percibidos directamente por cuenta de las Comunidades, bien mediante un gasto indebido (art. 1.2 del Reglamento (CE) nº 2988/1995).

Riesgo: Cualquier evento o problema que pueda producirse y tener consecuencias adversas para la consecución de los objetivos políticos, estratégicos y operativos para los que se proyecta la ayuda, así como la pérdida de oportunidades.

Fraude: En materia de gastos, se considera fraude como cualquier acción u omisión **intencionada**, relativa:

- A la utilización o a la presentación de declaraciones o de documentos falsos, inexactos o incompletos, que tengan por efecto la percepción o la retención

CSV:MA47A3DM:1JQZGQUY:11EIYH63 URL de validació:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=MA47A3DM:1JQZGQUY:11EIYH63

indebida de fondos procedentes del presupuesto general de las Comunidades Europeas o de los presupuestos administrados por las Comunidades Europeas o por su cuenta;

- Al incumplimiento de una obligación expresa de comunicar una información, que tenga el mismo efecto;
- Al desvío de esos mismos fondos con otros fines distintos de aquellos para los que fueron concedidos en un principio.

Según recoge, en su artículo 3.1, la Directiva (UE) 2017/1371, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión a través del Derecho penal (denominada Directiva PIF): Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que el fraude que afecte a los intereses financieros de la Unión constituye una infracción penal cuando se cometan intencionadamente.

Sospecha de fraude: Irregularidad que da lugar a la incoación de un procedimiento administrativo o judicial a nivel nacional, para determinar la existencia de un comportamiento intencionado. (Artículo 2 letra a), del Reglamento Delegado 2015/1971)

En concreto, el elemento determinante para su clasificación como sospecha de fraude es la existencia o incoación de un procedimiento sancionador de carácter administrativo o judicial penal que tenga por objeto la determinación de si dicha irregularidad contiene los elementos necesarios para ser constitutiva de fraude en los términos definidos en el artículo 306 del CP, para hechos anteriores a 13 de marzo de 2019, o en el artículo 308 del Código para hechos posteriores a esa fecha, o bien en la descripción de las infracciones del procedimiento sancionador administrativo que resulte aplicable de acuerdo con los comportamientos fraudulentos contenidos, respectivamente, en el artículo 1 del Convenio PIF y en el artículo 3 de la Directiva PIF, siempre que conlleven elemento intencional.

Cabe matizar que la calificación de una irregularidad como sospecha de fraude se realizará tanto si el gasto irregular ha sido incluido en una declaración de gastos y solicitud de pago enviados a la Comisión Europea como si no, es decir, con independencia de si se ha realizado el pago (reembolso) de los fondos por la Comisión Europea, teniendo en cuenta lo establecido en el último párrafo del artículo 3, apartado 3 del Reglamentos Delegado (UE) n. º 2015/1971.

Conflicto de intereses (CI): El artículo 61 (Reglamento nº 1046/2018) establece que existe “cuando los agentes financieros que participen en la ejecución del presupuesto de forma directa, indirecta y compartida en la gestión, incluidos los

CSV:MA47A3DM:1JQZGQUY:11EIYH63 URL de validació:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=MA47A3DM:1JQZGQUY:11EIYH63

actos preparatorios al respecto, la auditoría o el control, vean comprometido el ejercicio imparcial y objetivo de sus funciones por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier otro motivo directo o indirecto de interés personal."

Autoridad competente: La encargada de emitir y retirar la autorización de los organismos pagadores en los términos establecidos en los artículos 8, 9 y 11 del Reglamento (UE) nº 2021/2116.

Organismo Pagador (en adelante, OP): El servicio u organismo autorizado por la autoridad competente para la gestión y control del pago de gastos con cargo al FEAGA y al FEADER.

Primer acto de constatación administrativa o judicial (PACA): El artículo 2 letra b), del Reglamento Delegado nº 2015/1971 define el «primer acto de comprobación administrativa o judicial» como la "Primera evaluación por escrito, realizada por una Autoridad competente, administrativa o judicial, basándose en hechos concretos, que demuestre la existencia de una irregularidad, sin perjuicio de la posibilidad de que posteriormente, a raíz de los resultados del procedimiento administrativo o judicial, la comprobación deba revisarse o retirarse".

Servicio Nacional de Coordinación del Fraude (en adelante, SNCA): Según el artículo 11 apartado 5. d) del Real Decreto 802/2014, es uno de los órganos de la Intervención General de la Administración del Estado, con nivel de Subdirección General, al que le corresponden las siguientes funciones:

a) Dirigir la creación y puesta en marcha de las estrategias nacionales y promover los cambios legislativos y administrativos necesarios para proteger los intereses financieros de la Unión Europea.

b) Identificar las posibles deficiencias de los sistemas nacionales para la gestión de fondos de la Unión Europea.

c) Establecer los cauces de coordinación e información sobre irregularidades y sospechas de fraude entre las diferentes instituciones nacionales y la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude.

d) Promover la formación para la prevención y lucha contra el fraude.

Estrategia Nacional Antifraude: El informe especial nº 6/2019 del Tribunal de Cuentas Europeo establece que las autoridades tienen que reforzar la detección, la

CSV:MA47A3DM:1JQZGQUY:11EIYH63 URL de validació:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=MA47A3DM:1JQZGQUY:11EIYH63

respuesta y la coordinación, a través de un instrumento formal que permite dotar de coherencia a las acciones de lucha contra el fraude en los intereses financieros de la UE de todos los agentes nacionales implicados y garantizar su eficacia en todo el ciclo antifraude.

En el caso de España como Estado Miembro y a un nivel nacional, el SNCA está en proceso de desarrollar esta estrategia.

Responsable antifraude: Interlocutor designado por el OP al objeto de establecer los cauces de coordinación y mecanismos de cooperación adecuados con los actores implicados en este ámbito. Debe colaborar, a través del intercambio de información, en el refuerzo de la prevención, detección y seguimiento del fraude.

V. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

La política de lucha contra el fraude debe estar basada en la prevención, la detección y la lucha contra el fraude, así lo establece:

- La normativa horizontal en el artículo 2 del Reglamento nº 2018/1046: "(…) la prevención, detección y corrección de fraudes e irregularidades y su seguimiento (…)".
- La normativa de carácter específico que regula los fondos FEAGA y FEADER en:

- El artículo 58 b) del Reglamento nº 1306/2013: "garantizar una prevención eficaz contra el fraude, (…).c) prevenir, detectar y corregir las irregularidades".
- El artículo 72 h) del Reglamento nº 1303/2013: "disponer lo necesario para prevenir, detectar y corregir las irregularidades, incluido el fraude, y recuperar los importes pagados indebidamente…"

CSV:MA47A3DM:1JQZGQUY:11EIYH63 URL de validació:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=MA47A3DM:1JQZGQUY:11EIYH63

La política antifraude debería comprender las fases definidas de Prevención, Detección y Lucha

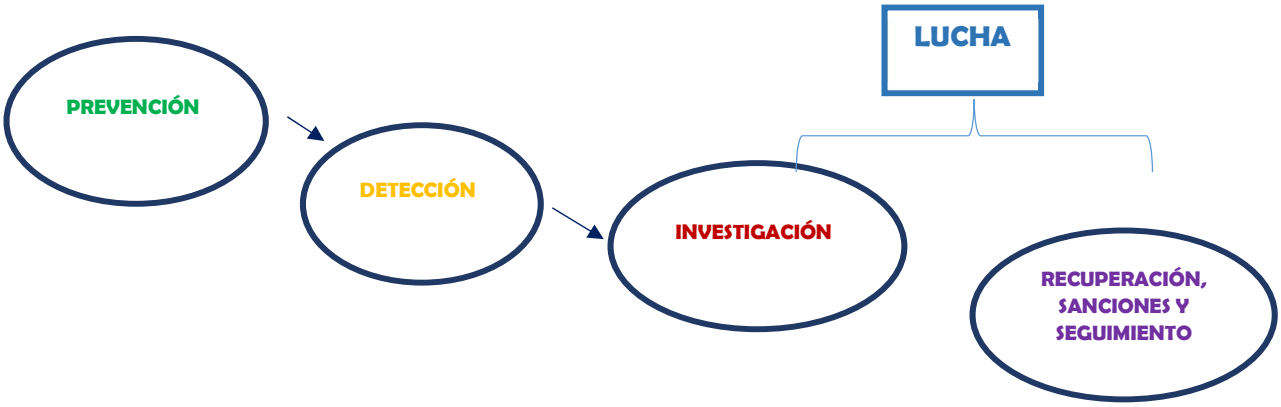

VI. PREVENCIÓN DEL FRAUDE

Las actuaciones encaminadas a la prevención del fraude incluirán, según corresponda:

a) El desarrollo de una cultura ética (reducir la racionalización del fraude). A tal fin:

-se transmitirá por la AVFGA a todos lo que directa o indirectamente participen en la gestión de las operaciones cofinanciadas por el FEAGA y FEADER mensajes recordando la importancia de valores como la integridad, objetividad, rendición de cuentas y honradez.

-se aprobará por la dirección de la AVFGA un código de conducta ante el fraude que incluirá aspectos como: el conflicto de interés (CI), obsequios, confidencialidad, cauces de denuncia, etc.

- se firmará una **declaración de ausencia de conflicto de intereses** (en adelante, DACI) por todos los actores que directa (en cuanto parte de la Administración Pública) o indirectamente (en cuanto que asisten a aquellos en alguna/s de su/s función/es) participen en operaciones cofinanciadas por el FEAGA o FEADER

Todas las actuaciones llevadas a cabo estarán sustentadas por las evidencias correspondientes para garantizar una pista de auditoría adecuada.

CSV:MA47A3DM:1JQZGQUY:11EIYH63 URL de validació:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=MA47A3DM:1JQZGQUY:11EIYH63

b) Formación. La formación se dirigirá a todos los componentes del organismo, incluidos todos los niveles jerárquicos responsables del control: órganos directivos, órganos gestores, órganos supervisores y organismos delegados. El objetivo es que tomen conciencia, adquieran capacidades y compartan experiencias en la lucha contra el fraude.

Las acciones formativas se desarrollarán a través de reuniones, seminarios, grupos de trabajo, píldoras formativas, cursos de formación ofertados, dentro de la formación específica de cada Conselleria, por el Instituto Valenciano de Administración Pública (IVAP), etc. que fomente la adquisición y transferencia de conocimientos. Se centrarán en la identificación y evaluación de riesgos, establecimiento de controles específicos, actuación en caso de detección de fraude, casos prácticos de referencia, etc.

Estas acciones formativas también se podrán llevar a cabo, a través de personal de la AVFGA, y/o cualquier otro Órgano o Institución que divulgue conocimientos en materia de lucha contra el fraude (como pueden ser SNCA, OLAF, Comisión, etc.).

Todas las actuaciones llevadas a cabo en este ámbito deberán estar sustentadas por las evidencias correspondientes para garantizar una pista de auditoría adecuada.

c) Compromiso de las autoridades.
La dirección de la AVFGA debe llevar a cabo las siguientes actuaciones:

- Una declaración firme contra el fraude, comunicada con claridad, que implique una tolerancia cero ante el fraude.
- Un planteamiento proactivo, estructurado, específico y eficaz en la toma de decisiones para gestionar el riesgo de fraude.
- Promover una cultura que ejerza un efecto disuasorio para cualquier tipo de actividad fraudulenta y que haga posible su prevención y detección.

d) Segregación de funciones y responsabilidades.
Se debe seguir garantizando la clara separación de funciones en las actuaciones de gestión, control y pago, en línea con lo definido en el organigrama y dentro de las competencias de cada unidad que lo forma.

En relación con ello, se revisarán los Manuales Procedimiento a fin de comprobar la existencia de dicha separación de funciones.

CSV:MA47A3DM:1JQZGQUY:11EIYH63 **URL de validació:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=MA47A3DM:1JQZGQUY:11EIYH63

e) Sistema de control interno eficaz y eficiente

El sistema de control interno se dirigirá a paliar con eficacia y eficiencia los riesgos que se identifiquen. La verificación en la gestión debe ser exhaustiva y los controles sobre el terreno deben centrarse en los riesgos y llevarse a cabo con la cobertura suficiente, ya que ello aumentará la probabilidad de detectar los posibles casos de fraude.

En los Manuales de Procedimiento debe recogerse las medidas necesarias para que el personal a cargo de los controles administrativos y sobre el terreno dispongan de los mismos y reciban la formación/comunicación necesaria.

Todas las actuaciones llevadas a cabo en este ámbito deberán estar sustentadas por las evidencias correspondientes para garantizar una pista de auditoría adecuada.

f) Mecanismos adecuados de evaluación del riesgo de fraude

Por el Servicio de Auditoría Interna se efectuará una clasificación de riesgos de fraude para los fondos agrícolas que se gestionan, sobre la base de los siguientes elementos y factores que, a priori, pueden influir en la detección de fraude:

- la tipología de las ayudas,
- su configuración y
- la estructura del sistema de gestión y control de las mismas.

Atendiendo a dichos factores, se establecen los elementos a analizar y sus correspondientes factores de ponderación (anexo I). Con esta clasificación de riesgos, se llevará a cabo un análisis de riesgo para todas las medidas gestionadas, dejando evidencia del mismo, en busca de las medidas y las partes del proceso más susceptibles de sufrir fraude, controlando especialmente aquellas medidas con riesgo intrínseco, es decir, aquellas cuyo valor ponderado, entendido como la media de los elementos analizados en el citado anexo I, sea superior a 10 (que equivale a la mitad del máximo total ponderado).

Con carácter previo a la aprobación del plan anual de auditoría, por parte del Servicio de Auditoría Interna, en colaboración con los órganos gestores, se actualizará el análisis de riesgo para todas las medidas gestionadas, clasificando éstas en función del riesgo, dejando evidencia de todo este proceso.

CSV:MA47A3DM:1JQZGQUY:11EIYH63 **URL de validació:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=MA47A3DM:1JQZGQUY:11EIYH63

Dicho análisis será complementado con:

- Resultado de la gestión del periodo precedente (casos detectados por banderas rojas y resultados de estos).
- Resultados de trabajos previos de auditorías internas.
- Resultados de auditorías de la Comisión Europea o del Tribunal de Cuentas Europeo, en su caso.
- Resultados y aprendizaje de investigaciones nacionales y de la OLAF, en su caso.
- Información de otros OP y otras fuentes.

VII. DETECCIÓN DE LA POSIBLE SOSPECHA DE FRAUDE

Las medidas de prevención no pueden proporcionar, por sí solas, una protección completa contra el fraude y, por tanto, se necesitan sistemas para detectar a tiempo los comportamientos fraudulentos que escapen a la prevención. Por lo tanto, una buena estrategia contra el fraude debe tener presente que puede seguir habiendo casos, para los cuales es preciso diseñar y ejecutar medidas de detección del fraude

7.1 Las herramientas de detección del fraude pueden incluir:

a) El uso de bases de datos.

b) Un adecuado sistema de información.

c) Desarrollo de indicadores de fraude: Banderas rojas y tipos de irregularidades. Los indicadores de fraude son señales más específicas o «indicadores de alerta» de que está teniendo lugar una actividad fraudulenta, en la que se requiere una reacción inmediata para comprobar si es necesaria alguna acción. Las unidades gestoras deben introducir, identificar y/o distinguir clara e inequívocamente estos indicadores de fraude en las respectivas listas de controles, administrativos y sobre el terreno, con las explicaciones y aclaraciones que fueran necesarias al respecto.

A efectos de garantizar la oportuna trazabilidad, en los Manuales de Procedimiento se deberá concretar los indicadores fraude y en que lista de control se han incluido.

En el Anexo II se enumeran una serie de ejemplos de indicadores de fraude, aunque es importante señalar que se trata de una lista básica y ampliable.

d) Actuaciones en relación con el conflicto de intereses. Los órganos gestores establecerán en sus Manuales de Procedimiento las medidas que se prevean en la

CSV:MA47A3DM:1JQZGQUY:11EIYH63 URL de validació:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=MA47A3DM:1JQZGQUY:11EIYH63

instrucción que se dicte sobre conflicto de intereses a fin de evitar el fraude originado por el CI.

e) Establecimiento de un adecuado sistema de control.

f) Hallazgo de auditoría…

7.2 Mecanismos para informar de las posibles sospechas de fraude

Los mecanismos de comunicación deben ser claros, en cuanto elemento fundamental para la detección, a fin de garantizar que el personal que participa en las operaciones cofinanciadas por el FEAGA/FEADER.

- comprenda en qué situaciones debe notificar sus sospechas de comportamiento fraudulento o ejercer el control,
- confíe en que sus sospechas van a recibir una respuesta, y
- conozca que puede realizar sus notificaciones de forma confidencial.

Así, cuando se tenga constancia de la detección de una irregularidad, debe determinarse si la misma podría ser sospechosa de ser un fraude, entendiendo éste como un acto u omisión intencionada, en relación con la irregularidad detectada.

Para ello, el gestor que la detecte tiene que comunicar esta posible sospecha a su superior o supervisor habitual de sus funciones, siendo éste quien informe a su jefe/a de servicio o subdirector/a general. En los Manuales de Procedimiento deberá quedar reflejado de forma clara como debe proceder el gestor que detecte una irregularidad.

Si se considera factible y posible la sospecha de fraude, el jefe/a de servicio o subdirector/a general debe elaborar, en el plazo más breve posible, un informe razonado y justificado sobre la posible sospecha de fraude pudiendo tomar como referencia el modelo del Anexo III de esta circular. En dicho modelo, si es el caso, se deberá evaluar cuál ha sido el tratamiento del CI en esta sospecha de fraude (ver apartado 8 de dicho anexo).

CSV:MA47A3DM:1JQZGQUY:11EIYH63 **URL de validació:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=MA47A3DM:1JQZGQUY:11EIYH63

VIII. LUCHA CONTRA EL FRAUDE Y CONFLICTO DE INTERESES

Este apartado recoge las actuaciones de coordinación dentro de la AVFGA que podrán tener como resultado la elaboración y envío de un informe sobre una sospecha de fraude (y las evidencias que lo soporten), a las instancias judiciales oportunas.

También incluirá el seguimiento de las actuaciones posteriores a dicho envío y, en su caso, el envío de la información sobre estos casos a los organismos interesados.

Una vez que la unidad gestora elabore el citado informe sobre la posible sospecha de fraude (Anexo III), por:

- el Servicio de Auditoría Interna se analizará la información remitida, pudiendo, en su caso, realizar controles adicionales.

- la unidad jurídica de la AVFGA valorará jurídicamente la existencia de indicios fundados de fraude, según la definición que del mismo ofrece la normativa europea.

Todo ello quedará reflejado en el correspondiente informe (Anexo IV) que cumplimentará el servicio de auditoría y que se acompañará con la valoración de la unidad jurídica, que tendrá por objeto determinar si, **en relación con la sospecha de fraude o con la irregularidad detectada, se aprecia la existencia de indicios fundados de fraude**, según la definición que del mismo ofrece la normativa europea.

A fin de valorar la existencia de indicios fundados de fraude, el responsable antifraude pondrá en conocimiento de la "Comisión de Seguimiento de Actuaciones contra el Fraude" regulada en el apartado 8.3 de la presente Circular, los informes elaborados para su análisis.

Las comunicaciones se efectuarán dejando evidencia de la fecha y contenido de las mismas, de cara a un posterior seguimiento.

8.1 Determinar si existe sospecha de fraude

8.1.1 Si del examen de los hechos por la "Comisión de Seguimiento de Actuaciones contra el Fraude" se considera que de la documentación analizada **NO** se desprende la **existencia de indicios fundados de fraude,** el responsable antifraude comunicará este extremo al correspondiente órgano gestor.

8.1.2 Si la "Comisión de Seguimiento de Actuaciones contra el Fraude" considera que de la documentación se aprecia la **existencia de indicios fundados de fraude**, según la definición que del mismo ofrece la normativa europea, examinará si los hechos pudieran ser constitutivos de **delito** penal. Para ello valorará los umbrales

CSV:MA47A3DM:1JQZGQUY:11EIYH63 URL de validació:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=MA47A3DM:1JQZGQUY:11EIYH63

financieros. Hay que recordar que, según el Código Penal: es a partir de 10.000 € en adelante cuando puede haber fraude penal y para determinarlo el asunto debe tramitarse a instancias judiciales.

Tras el acta de la "Comisión de Seguimiento de Actuaciones contra el Fraude" se recabará informe jurídico de la Abogacía de la Generalitat, que respalde la posible decisión de elevar la sospecha de delito a instancias judiciales y/o a la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción en la Comunitat Valenciana.

De apreciarse, de acuerdo con el informe jurídico de la Abogacía de la Generalitat, que los hechos podrían ser constitutivos de delito, se propondrá razonadamente a la dirección del Organismo Pagador la remisión del expediente a la jurisdicción competente.

La dirección del Organismo Pagador informará de la remisión del expediente a la jurisdicción competente a la unidad gestora que detectó los indicios de fraude y al responsable antifraude, dejando evidencia de dicha comunicación.

Cuando **el caso haya sido remitido a instancia judicial (Fiscalía Europea)** y se haya dictado auto de admisión o una querella que dé inicio al procedimiento de instrucción**,** la unidad gestora clasificará la irregularidad en cuestión como "sospecha de fraude" en los procedimientos de comunicación de irregularidades a la Comisión Europea regulados en el Reglamento Delegado 2015/1971/UE, de 8 de julio.

Sobre las actuaciones judiciales a partir de este momento, cabe señalar que, según indica el artículo 55 de la Ley General de Subvenciones, solo en caso de que se haya iniciado un procedimiento sancionador "*la Administración pasará el tanto de culpa a la jurisdicción competente y se abstendrá de seguir (…) mientras la autoridad judicial no dicte sentencia firme, tenga lugar el sobreseimiento o el archivo de las actuaciones o se produzca la devolución del expediente por el Ministerio Fiscal*".

Por ello, se debe tener en cuenta que la denuncia de un presunto delito o su enjuiciamiento no paraliza la acción encaminada al reintegro de cantidades indebidamente percibidas, y así el órgano gestor procederá a actuar conforme a los procedimientos previstos, recogidos en la Circular de coordinación 26/2018 del FEGA, de 13 de enero: "*Procedimiento de irregularidades y recuperaciones de pagos indebidos FEAGA y FEADER*".

8.1.3. Los informes contemplados en estos apartados deberán ser elaborados en un plazo de tiempo razonable y lo más breve posible, salvo que motivadamente se acuerde por la dirección de la AVFGA la ampliación de dicho plazo.

CSV:MA47A3DM:1JQZGQUY:11EIYH63 **URL de validació:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=MA47A3DM:1JQZGQUY:11EIYH63

8.2 Seguimiento del proceso

El responsable antifraude del Organismo Pagador llevará el seguimiento de todo el proceso descrito anteriormente. A tal efecto, el responsable antifraude deberá ser informado de todos los pasos descritos en este apartado, y también dejará evidencia de este seguimiento mediante una lista de control (anexo VI), en la que se reflejen, como mínimo, los siguientes campos:

- Expediente y referencia del mismo (beneficiario, línea de ayuda, etc.)
- Tipo de irregularidad, con posibilidad de fraude detectada
- Fecha de remisión del informe a la Abogacía de la Generalitat.
- Resultado de dicho informe
- Fecha y evidencia de la remisión a instancia judicial (en su caso) y órgano al que se dirigió
- Estado judicial actualizado del expediente (situación procesal)

8.3 Comisión de Seguimiento de actuaciones contra el fraude

El Reglamento (UE) nº 907/2014 dispone en el apartado 4.A. iv) del Anexo I que se incluirán "*procedimientos de control para prevenir y detectar el fraude y las irregularidades con especial consideración de los ámbitos de los gastos de la PAC dentro de la competencia del organismo pagador que están expuestos a un riesgo significativo de fraude u otras irregularidades graves*."

Además, se recoge "*la obligación de llevar a cabo un seguimiento continuo de las operaciones diarias y las actividades de control del organismo pagador a fin de garantizar una pista de auditoría suficientemente detallada*."

Para dar respuesta a esta obligación, en la "Comisión de Seguimiento de actuaciones contra el fraude" se tratarán todas las actuaciones descritas en este apartado, formando parte de la misma:

- La persona que ostente la dirección de la AVFGA,
- La persona que ostente la subdirección general de la AVFGA,
- La persona responsable del antifraude de la AVFGA,
- Los/las subdirectores/as generales o, en su defecto, jefe/a servicio con responsabilidades en la gestión de operaciones cofinanciadas por el FEAGA/FEADER.

CSV:MA47A3DM:1JQZGQUY:11EIYH63 **URL de validació:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=MA47A3DM:1JQZGQUY:11EIYH63

- asistida por una persona funcionaria de carrera de la AVFGA con perfil jurídico (que realizará las funciones de secretaría de la misma),

8.4 Comunicaciones

El artículo 3 del Reglamento (UE) nº 2015/71 establece la obligación de comunicar a la Comisión las irregularidades detectadas, incluida la «sospecha de fraude» y el «fraude demostrado». El organismo designado por el estado miembro debe comunicar sus sospechas de fraude a la OLAF recibiendo los informes a través del Sistema de Gestión de Irregularidades (IMS)[1].

El artículo 48 (3) del Reglamento (UE) nº 1306/2013, dispone que: "Los Estados miembros pondrán a disposición de la Comisión toda la información sobre las irregularidades y los casos de presunto fraude detectados, así como sobre las medidas adoptadas con arreglo a lo dispuesto en la sección III del presente capítulo para recuperar los importes pagados indebidamente a causa de dichas irregularidades y fraudes."

En concreto el artículo 3 apartado 1 del Reglamento Delegado nº 2015/1971, establece que los Estados miembros notificarán a la Comisión las irregularidades que:

a) Afecten a un importe superior a 10.000 € de contribución de los fondos.

b) Hayan sido objeto de un primer acto de comprobación administrativa o judicial incluidas las sospechas de fraude y los casos de fraude confirmado.

En su artículo 3 apartado 2 se indica que, en el informe inicial, los Estados miembros deberán comunicar la siguiente información:

a) en su caso, si dichas prácticas dan lugar a una sospecha de fraude;

b) en caso de sospecha de fraude, y cuando no se haya abonado la contribución pública al beneficiario, el importe que se habría abonado indebidamente si no se hubiera detectado la irregularidad, desglosado por contribución de la Unión y contribución nacional;

El artículo 3 apartado 3 establece excepciones a la obligación de comunicación:

a) Casos en que la irregularidad consista únicamente en la falta de ejecución, total o parcial, de una operación incluida en el programa operativo cofinanciado o un pago directo como consecuencia de la quiebra del beneficiario (excepto si quiebra es fraudulenta).

[1] A través de las comunicaciones realizadas por IMS, el SNCA queda informado de forma automática y paralela de las sospechas de fraudes y fraude demostrado detectadas por el OP.

CSV:MA47A3DM:1JQZGQUY:11EIYH63 URL de validació:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=MA47A3DM:1JQZGQUY:11EIYH63

b) Casos comunicados voluntariamente por el beneficiario a la Autoridad de Gestión, organismo pagador u otra autoridad competente antes de detectarse y antes o después del pago de la contribución pública.

c) Casos detectados y corregidos por la Autoridad antes de declarar el gasto a la Comisión Europea.

El Organismo Pagador deberá comunicar, a través del Organismo de Coordinación, a la Comisión información relacionada con el fraude. En concreto, y respecto a este ámbito se realiza la comunicación trimestral, en la que los Estados miembros están obligados a comunicar en el transcurso de los dos meses siguientes al final de cada trimestre natural, las irregularidades que hayan sido objeto de un primer acto de comprobación administrativa o judicial y en las que resulte o puedan resultar implicadas cantidades superiores a 10.000 euros, sin intereses, según el artículo 3.1.a) del Reglamento Delegado (UE) 2015/1971.

El procedimiento para la comunicación de estas irregularidades se recoge en la circular 31/2021 y en el apartado 7 de la circular 26/18 del FEGA. En ellas, se indica que es el FEGA O.A. el que, como organismo de coordinación, tiene atribuidas las tareas en este ámbito de comunicación de irregularidades y fraudes a la División II de Organización, Coordinación y Supervisión de la Oficina Nacional de Auditoria de la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) para su posterior traslado a la OLAF (Oficina Europea de Lucha Antifraude de la Comisión). En concreto, es la Subdirección General de Fondos Agrícolas la que lleva a cabo estas actuaciones.

El Organismo Pagador deberá comunicar a la citada Subdirección del FEGA O.A. la información sobre el fraude (IRQ5) o presunto fraude (IRQ3), junto con otro tipo de irregularidades que se hayan producido en el trimestre anterior, según el calendario indicado en las citadas Circulares.

Siempre que se haya dado traslado de una irregularidad a la Fiscalía Europea, y esta haya emitido un auto de admisión, se deberá clasificar como sospecha de fraude (IRQ3), de acuerdo a la circular 31/2021. A efectos de comunicación en IMS las irregularidades comunicadas como sospecha de fraude en ningún caso pueden figurar como “caso cerrado” en los sistemas de comunicación de irregularidades. El mero reintegro de los fondos por el beneficiario no excluye por sí solo la clasificación como sospecha de fraude.

EL SECRETARIO AUTONÓMICO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y DIRECTOR DE LA AGENCIA VALENCIANA DE FOMENTO Y GARANTÍA AGRARIA

Firmat per Rogelio Llanes Ribas el 26/05/2022 12:14:45
Càrrec: Secretari Autonòmic d'Agricultura i Desenvolupament Rural

GENERALITAT VALENCIANA

CSV:MA47A3DM:1JQZGQUY:11EIYH63 URL de validació:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=MA47A3DM:1JQZGQUY:11EIYH63

ANEXO I

ANÁLISIS DE RIESGO

Elementos y sus correspondientes factores de ponderación:

- Intensidad de la ayuda y número de beneficiarios: los factores de ponderación se han basado en el hecho de que las limitaciones o prorrateo de la ayuda y su alta intensidad pueden propiciar la partición del expediente.

- Número de gestores que intervienes: A mayor participación de personal que interviene en la gestión, mayor será la probabilidad de confluencia de conflictos de intereses.

- Evaluación de la gestión y control de la ayuda: La excesiva documentación que puede requerir la gestión de la ayuda y la ausencia de efectuar controles cruzados y automáticos que detecten las posibles incoherencias, comportan factores que incrementan el riesgo de fraude.

- Especificaciones contenidas en la normativa reguladora de la ayuda: Cuando la normativa reguladora es simplificada, con requisitos básicos, claros, concisos y directamente aplicables, el margen de riesgo de fraude es menor.

- Ayuda vinculada a la superficie o a la inversión y doble financiación: Atendiendo a los requerimientos de la OLAF, se observa claramente como las ayudas a la inversión y aquellas donde es posible la doble financiación, son más propensas a incurrir en riesgos de fraude.

- Mantenimiento de las condiciones de elegibilidad y durabilidad de los controles: La vinculación temporal del beneficiario con la ayuda incide directamente en el grado de riesgo de fraude.

CSV:MA47A3DM:1JQZGQUY:11EIYH63 URL de validació:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=MA47A3DM:1JQZGQUY:11EIYH63

- Justificación de gastos: la concreción en la justificación del gasto facilitará su control y, con ello, las posibilidades de riesgo de fraude.

- Selección de la muestra: la claridad en la muestra objeto de control constituye un factor que reduce el riesgo de fraude.

- Contratación y encomiendas de gestión: los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia e igualdad de trato se ven afectados por la ocultación de información, la existencia de especificaciones genéricas y/o poco excluyentes, controles difusos y/o modificaciones significativas del objeto del contrato y las adjudicaciones sucesivas al mismo adjudicatario.

La conjunción de los elementos citados y sus correspondientes factores permite obtener el Cuadro “Clasificación y Evaluación de riesgo”.

CSV:MA47A3DM:1JQZGQUY:11EIYH63 **URL de validació:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=MA47A3DM:1JQZGQUY:11EIYH63

Cuadro "Clasificación y Evaluación de riesgos"

Intensidad de la ayuda y número de beneficiarios	Alta intensidad de la ayuda y limitación de ayuda por beneficiario	20	
	Limitación de ayuda por beneficiario	15	
	Alta intensidad de la ayuda	10	
	Baja intensidad de la ayuda y ausencia de limitación	5	

Número de gestores que intervienen (± probabilidad de conflicto de interés)	SSCC + DDTT+ OOCC+ Personal externo	20	
	SSCC + DDTT+ OOCC	15	
	SSCC + DDTT	10	
	SSCC	5	

Evaluación de la gestión y control de la ayuda	Elevada documentación e imposibilidad de controles cruzados automat.	20	
	Imposibilidad de controles cruzados automáticos	15	
	Elevada documentación	10	
	Documentación adecuada y posibilidad de controles cruzados automát.	5	

Las especificaciones contenidas en la normativa reguladora de la ayuda	Compleja-interpretable y extensa	20	
	Compleja-interpretable	15	
	Extensa	10	
	Simplificada, con requisitos claros y básicos	5	

Ayuda vinculada a	Inversión	20	
	Superficie	5	

Posibilidad de doble financiación	SI	20	
	NO	5	

Ayudas que impliquen mantenimiento de condic. elegibilidad y durabilidad de los compromisos	10 o más años	20	
	5 o más años	15	
	Mas de 1 años	10	
	1 año o menos	5	

Justificación de gastos	Justificación basa en doc. extensos, fraccionados, complejos, etc	20	
	Justificación basa en doc. fácilmente identificable, cotejable		
	y verificable o mediante opción de costes simplificados, aprobados y validos	5	

Selección de la muestra	Metodología con criterios difusos, interpretables, repetitivos, no proporcionales, etc para la determinación del número y tipo de beneficiarios a controlar	20	
	Metodología clara para la determinación del número y tipo de beneficiarios a controlar	5	

Contratación y encomiendas de gestión: justificación	Ausencia justificación del medio utilizado y/o de la actividad, transparencia de datos y control de la posible subcontratación	20	
	Existe justificación del medio utilizado, de la actividad realizada, transparencia de datos, y control de la posible subcontratación	5	

CSV:MA47A3DM:1JQZGQUY:11EIYH63 URL de validació:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=MA47A3DM:1JQZGQUY:11EIYH63

ANEXO II

INDICADORES DE FRAUDE: BANDERAS ROJAS

A continuación, se enumeran una serie de ejemplos de indicadores de fraude, aunque es importante señalar que se trata de una lista básica y ampliable. Son los gestores, conocedores de las líneas de ayuda, quienes deben establecer sus propios indicadores dentro de sus procedimientos:

1.- Alertas rojas para manipulación de ofertas:

- Indicadores formales: errores tipográficos, errores de denominación beneficiario, errores ortografía marca/modelo, etc.
- Indicadores estructurales: multitud de proyectos similares, mismos consultores, mismos contratistas, etc.
- Anomalías a nivel de precios: estructuras inusuales de ofertas, ofertas con cantidades casi idénticas, precios varían en cantidades idénticas, etc.
- Anomalías en la identidad del licitador: empresa ficticia (sin logotipo, sin sello, correo ordinario, etc.), empresa existente, pero sin actividad en el sector, lugar de establecimiento de la empresa, etc.

2.- Creación artificial de condiciones:

- Indicadores externos: dos o más beneficiarios en la misma dirección, oficina compartida, mismo teléfono, parque de maquinaria común, etc.
- Indicadores estructurales: una o más de las empresas relacionadas ya ha recibido ayuda, equipamiento comprado bajo un proyecto es complementario al comprado bajo otro proyecto, misma persona gerente de las empresas relacionadas, gerentes de empresas relacionadas son miembros de la misma familia, mismo consultor de proyectos, etc.
- Indicadores comerciales: empresas relacionadas trabajan exclusivamente entre ellas, tarifas comerciales inferiores al mercado, pruebas incompletas de pago de facturas, etc.
- Anomalías a nivel de precios justificados: si se observa que los mismos están completamente fuera de mercado y, siempre y cuando se pueda

CSV:MA47A3DM:1JQZGQUY:11EIYH63 **URL de validació:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=MA47A3DM:1JQZGQUY:11EIYH63

establecer una comparación razonada y justificada de los mismos (base de datos de costes, estudios de mercado, etc.).

- Obstáculos reiterados por parte del beneficiario, dificultando o impidiendo la realización de los controles pertinentes.
- La misma irregularidad aparece reiteradamente en varias campañas, para el mismo beneficiario.
- Intento de retirar la solicitud por parte del beneficiario, una vez que ha sido informado de la intención de efectuar un control, o cuando la autoridad competente le ha comunicado irregularidades.
- Falseamiento en la comunicación de datos: declaración de datos falsos en la solicitud, comunicación de fuerza mayor y circunstancias excepcionales detectándose que tal hecho no ha existido.
- Explotaciones abandonadas.
- Otras anomalías, etc.

Como ayuda para diseñar estas banderas rojas, las unidades gestoras pueden utilizar las siguientes guías que la Comisión ha facilitado, a los Estados miembros[2]:

- OLAF Compendium of Anonymised Cases – Structural Actions (Recopilación de casos anónimos: acciones estructurales).
- OLAF practical guide on conflict of interest (guía práctica sobre el conflicto de intereses).
- OLAF practical guide on forged documents (guía práctica sobre la falsificación de documentos).
- OLAF "Identifying conflicts of interests in the Agricultural Sector. A practical guide for funds managers" (guía orientativa para identificar conflicto de intereses en el sector agrícola).

En el Documento SGFA 50401/21*: Catálogo de irregularidades clasificadas como Fraude (IRQ 5) o Presunto Fraude (IRQ 3), desde Ejercicio 2008 a 2020* publicado por el propio FEGA O.A., se enumeran los tipos de irregularidad

[2] Extraído del informe sobre la "Evaluación del riesgo de fraude y medidas efectivas y proporcionadas contra el fraude Junio de 2014"

CSV:MA47A3DM:1JQZGQUY:11EIYH63 URL de validació:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=MA47A3DM:1JQZGQUY:11EIYH63

cometidos, en ese periodo, de entre los tipificados conforme a la relación de “Tipo de irregularidad” catalogados por la Comisión para la comunicación de irregularidades, que se relacionan a continuación, y que, por tanto, se pueden asemejar como indicadores de fraude:

Categoría	**DESCRIPCIÓN**
Solicitud	Solicitud de ayuda incorrecta o incompleta
	Solicitud de ayuda falsa o falsificada
	Producto, especie, proyecto y/o actividad sin derecho a ayuda
	Acumulación de ayudas incompatibles
	Varias solicitudes para el mismo producto, especie, proyecto y/o actividad
	Otras irregularidades relativas a la solicitud de ayuda (ver Modus Operandi)
Beneficiario	Identificación incorrecta del beneficiario
	Operador/beneficiario inexistente
	Falta de descripción de la explotación
	Operador/beneficiario sin las condiciones requeridas
	Otras irregularidades relativas al operador/beneficiario (ver Modus Operandi)
Cuentas y registros	Contabilidad incompleta
	Contabilidad incorrecta
	Contabilidad falsificada
	Contabilidad no presentada
	Ausencia de contabilidad
	Errores de cálculo
	Ingresos no declarados
	Otros casos de irregularidades en la contabilidad (ver Modus Operandi)
Prueba documental	Documentos desaparecidos o no suministrados
	Documentos incompletos
	Documentos incorrectos
	Documentos presentados fuera de plazo
	Documentos falsos o falsificados
	Otras irregularidades relativas a las pruebas documentales (ver Modus Operandi)
Productos, especies y/o tierra	Declaración de producción inexacta
	Composición inexacta
	Origen inexacto

CSV:MA47A3DM:1JQZGQUY:11EIYH63 **URL de validació:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=MA47A3DM:1JQZGQUY:11EIYH63

	Valor impreciso
	Cantidad inexacta
	Variación en calidad o contenido
	Cantidades fuera de tolerancia
	Sustitución o cambio no autorizado
	Adición o suma no autorizada
	Utilización no autorizada
	Falsificación del producto
	Almacenamiento o manipulación defectuosa
	Utilización o transformación ficticia
	Clasificación incorrecta (incluidos incorrecta partida arancelaria)
	Excesiva y/o ficticia declaración de producto, especies y / o tierras
	Otros casos de irregularidades relativas a producto, especies y / o tierras (ver Modus Operandi)
(no-)acción	Acción no ejecutada
	Acción incompleta
	Operación prohibida durante la medida
	No respeto de los plazos
	Cese, venta o reducción irregular
	Ausencia de identificación, de marcación
	Rechazo de control, auditoría escrutinio, etc.
	Control, auditoría, escrutinio etc. no llevado a cabo de conformidad con los reglamentos, normas, plan, etc.
	Infracción referente al sistema de cofinanciación
	Cantidad indebidamente pagada
	Otros casos de irregularidades relativas a (no-)acción (ver Modus Operandi)
Movimiento	Irregularidades relacionadas con el destino final (cambio de, no llegada a, etc.)
	Movimientos ficticios
	Otras irregularidades relativas a movimientos no conformes (ver Modus Operandi)
Quiebra	Personas jurídicas - liquidación
	Personas jurídicas - reorganización de la estructura de la deuda
	Personas físicas - plan de devolución
	Personas físicas - no es posible el plan de devolución
	Otros irregularidades relativas la quiebra o bancarrota (ver Modus Operandi)

CSV:MA47A3DM:1JQZGQUY:11EIYH63 **URL de validació:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=MA47A3DM:1JQZGQUY:11EIYH63

Ética e integridad	Conflicto de intereses
	Soborno - pasivo
	Soborno - activo
	Corrupción
	Corrupción - pasiva
	Corrupción - activa
	Otras irregularidades relativas a la integridad y ética (ver Modus Operandi)
Otras irregularidades	Otras irregularidades (especificar) (ver Modus Operandi)

La aparición de uno o varios de los indicadores denominados “banderas rojas” recogidos puede ser uno de los principales criterios para determinar la existencia de posible sospecha de fraude.

CSV:MA47A3DM:1JQZGQUY:11EIYH63 **URL de validació:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=MA47A3DM:1JQZGQUY:11EIYH63

ANEXO III

MODELO DE INFORME DOCUMENTADO PARA COMUNICACIÓN DE IRREGULARIDAD O SOSPECHA DE FRAUDE AL SERVICIO DE AUDITORIA INTERNA

1. Medida:
2. Identificación:

   2.1 Nº referencia: Nº…./AÑO/ UNIDAD….

   2.2 Nº expediente
3. Datos del programa/expediente/solicitud:

- Denominación
- Línea presupuestaria
- Objeto
- Beneficiario/Solicitante:
  - Nombre
  - NIF
- Fecha inicio/finalización
- Cuantía (€).

4. Normativa en función de la cual se realiza este informe:
5. Documentación del expediente
6. Hechos que, a juicio de la unidad gestora, podrían constituir fraude:
7. Estimación del importe del fraude (€):
8. Existencia de un posible conflicto de interés (CI): SI/NO. En caso afirmativo describir los hechos.
9. Observaciones:

Lugar, fecha y firma del/la responsable de la unidad gestora

DESTINO: SERVICIO DE AUDITORIA INTERNA

CSV:MA47A3DM:1JQZGQUY:11EIYH63 **URL de validació:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=MA47A3DM:1JQZGQUY:11EIYH63

ANEXO IV

MODELO DE INFORME DEL SERVICIO DE AUDITORÍA INTERNA SOBRE COMUNICACIÓN DE INDICIOS DE FRAUDE

1. Fecha de recepción del Informe de la Unidad gestora… (Anexo III):
2. Identificación del caso:
    1. Nº referencia: Nº…./AÑO/ UNIDAD….
    2. Nº expediente
    3. Medida
    4. Datos del programa/expediente/solicitud:

- Denominación
- Objeto
- Línea presupuestaria
- Beneficiario/Solicitante:
    - Nombre
    - NIF
- Fecha inicio/finalización
- Cuantía (€).

3. Expediente generado:
4. Resultado del análisis del Anexo IV:
5. Motivación del resultado del análisis y medida/s que se propone/n (Se fundamentará si se aprecia indicios o sospecha de fraude, si estos son constitutivos de delito o infracción administrativa, en cuyo caso se indicará las medidas que se consideren oportunas, o, en su defecto, que no hay indicios de fraude):
6. Observaciones

Lugar, fecha y firma del/la responsable del Servicio de Auditoría Interna

DESTINO: DIRECTOR DEL ORGANISMO PAGADOR

CSV:MA47A3DM:1JQZGQUY:11EIYH63 **URL de validació:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=MA47A3DM:1JQZGQUY:11EIYH63

ANEXO V

ASPECTOS EN MATERIA DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE A INCLUIR EN LOS MANUALES DE PROCEDIMIENTO

Dentro de la prevención del fraude, en los Manuales de Procedimiento de los diferentes órganos gestores:

-Debe quedar garantizada una clara separación de funciones en las actuaciones de gestión, control y pago.

- Debe recogerse las medidas necesarias para que el personal a cargo de los controles administrativos y sobre el terreno dispongan de los mismos y reciban la formación/comunicación necesaria.

Dentro de la detección de la posible sospecha de fraude, en los Manuales de Procedimiento de los diferentes órganos gestores:

- Debe concretarse los indicadores fraude y en que lista de control se han incluido.

- **Debe reflejarse las medidas que se prevean en la instrucción que se dicte sobre conflicto de intereses a fin de evitar el fraude originado por el conflicto de interés.**

-Debe quedar reflejado como debe proceder el gestor que detecte una irregularidad.

CSV:MA47A3DM:1JQZGQUY:11EIYH63 URL de validació:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=MA47A3DM:1JQZGQUY:11EIYH63

ANEXO VI

LISTA DE CONTROL SEGUIMIENTO DE CASOS SOSPECHOS DE FRAUDE

LISTA DE CONTROL SEGUIMIENTO CASOS SOSPECHA DE FRAUDE														
Nº Referencia	**Medida**	**Línea de ayuda**	**Entidad controlada**	**Tipo de irregularidad**	**Fecha informe (anexo III) del órgano gestor**	**Fecha informe (anexo IV) Auditoría Interna**	**Fecha informe unidad jurídica de la AVFGA**	**Fecha remisión Comisión Seguimiento de actuaciones contra el Fraude**	**Fecha remisión a informe de la Abogacía de la Generalitat**	**Fecha remisión informe de la Abogacía**	**Resultado del informe de la Abogacía**	**Fecha remisión instancia judicial**	**Órgano judicial al que se dirige**	**Situación procesal**

CSV:MA47A3DM:1JQZGQUY:11EIYH63 **URL de validació:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=MA47A3DM:1JQZGQUY:11EIYH63